

VIERNES, 28 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 82

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2023-3688 *Orden MED/13/2023, de 20 de abril, por la que se modifica la Orden MED/11/2020, de 25 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas de mínimos para el apoyo a la producción lechera del ganado vacuno, ovino y caprino ligada a tierra en Cantabria.*

Durante los años 2020 y 2021 se convocaron ayudas destinadas a los productores de vacuno de leche ligada a tierra con el fin de facilitar la subsistencia de las pequeñas y medianas explotaciones mediante el aprovechamiento de los recursos pastables, a la vez que se obtiene un producto alimenticio de calidad.

Posteriormente, en el año 2022, se amplió estas ayudas a los titulares de explotaciones de ovino y caprino de leche por el efecto beneficioso del mantenimiento de estas explotaciones en el medio rural y su facilidad para el aprovechamiento de los recursos pastables.

Teniendo en cuenta que la Raza Bovina Pasiega es una raza de aptitud lechera originaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, clasificada como raza autóctona en peligro de extinción según el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, se considera necesario incentivar económicamente a las explotaciones que dispongan de vacas pasiegas en ordeño, con el fin de promover un sistema productivo encaminado a la producción de leche y productos lácteos. Para ello, se procederá a abonar una cuantía económica, establecida en la presente orden, por cada UGM de vaca pasiega en ordeño que se encuentre inscrita en el Libro Registro Genealógico de dicha raza. Dicha cuantía no entrará en el prorrateo del presupuesto que se realice, en el caso de que dicho presupuesto sea insuficiente para cubrir el pago de las ayudas correspondientes a todos los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos.

Por otro lado, se procede a modificar la orden de modo que quede claro que los beneficiarios de esta ayuda deben cumplir la normativa legal en materia de medio ambiente, bienestar y sanidad animal, identificación y registro de animales y especialmente en materia de higiene de la producción primaria, dictada por todas las administraciones con competencias legislativas en la materia (autonómica, nacional y comunitaria) y no solo aquella dictada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, tal como se recogía en las anteriores bases reguladoras.

Finalmente, se modifican los valores de equivalencia para el cálculo de UGM, para ajustarlo a lo regulado en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden MED/11/2020, de 25 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimos para el apoyo a la producción lechera del ganado vacuno, ovino y caprino ligada a tierra en Cantabria.

CVE-2023-3688

VIERNES, 28 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 82

UNO.- Se modifica el apartado 3 del artículo 2, quedando redactado en los siguientes términos:

Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor en materia de medio ambiente, bienestar y sanidad animal, identificación y registro de animales y especialmente, en materia de higiene de la producción primaria (requisitos de higiene aplicables a la lechería). Por ello, no podrán haber sido objeto de sanción, con falta grave o muy grave por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

DOS.- Se modifica el apartado 1 del artículo 3, quedando redactado en los siguientes términos:

Serán animales subvencionables los bovinos de producción lechera presentes en la explotación a fecha de publicación de la convocatoria, valorado en función de las UGMs calculadas del siguiente modo: 1 UGM cada vaca de aptitud láctea de dos años o más; 0,8 UGM cada novilla de dos años o más; 0,7 UGM cada vacuno de un año a menos de dos años y 0,4 UGM cada vacuno de menos de un año.

En el caso de ganado ovino y caprino, cada oveja o cabra parida o mayor de un año se valorará a razón de 0,15 UGM.

TRES.- Se modifica el apartado 3 del artículo 3, quedando redactado en los siguientes términos:

A efectos de valorar la carga ganadera de la explotación, se considerarán los datos declarados por los solicitantes en el momento de efectuar la declaración de superficies de la PAC del año en curso, por lo que la obtención de dicho dato será efectuada directamente por la citada Comisión. Para ello, se utilizarán los datos recogidos por el Servicio de Ayudas del Sector Agrario en las ayudas directas por superficie, en las cuales se están tomando como referencia las unidades de ganado mayor (UGM) que figuran en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

CUATRO.- Se modifica el apartado 4 del artículo 3, quedando redactado en los siguientes términos:

Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes:

- 25 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera sea inferior a 2 UGMs/Ha.
- 15 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera sea mayor o igual a 2 e inferior a 3 UGMs/Ha.
- 10 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera sea igual o superior a 3 UGMs/Ha.
- 100 euros adicionales por UGM de bovino de raza pasiega en ordeño que esté incluida en el Libro de Registro Genealógico de dicha raza, a fecha de publicación de la convocatoria de ayuda.

CINCO.- Se modifica el apartado 3 del artículo 5, quedando redactado en los siguientes términos:

La solicitud de subvención se ajustará al modelo que figura como anexo I, así como, en su caso, al anexo II y al anexo III.

Concretamente:

- a) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo I).
- b) Declaración responsable de no estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior (anexo I).

VIERNES, 28 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 82

c) Declaración de los importes correspondientes a las ayudas de mínimos percibidas por el solicitante en el ejercicio fiscal de la solicitud y en los dos ejercicios fiscales anteriores a la misma (anexo I).

d) Declaración de la identificación individual (crotal) de los bovinos en ordeño de la raza bovina pasiega, que se encuentren incluidos en el Libro de Registro Genealógico de dicha raza (anexo III).

SEIS.- Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 5, quedando redactado en los siguientes términos:

La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T), de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante denegase expresamente que otorga dicha autorización, deberá cumplimentar también el anexo II y aportar los oportunos certificados, junto con la solicitud de la ayuda.

SIETE.- Se añade un nuevo apartado 6 en el artículo 5, quedando redactado en los siguientes términos:

La presentación de la solicitud supone igualmente la autorización del interesado a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para utilizar los datos relativos a la calidad de la leche, declaración anual de venta directa, número de UGMs y declaración de superficies efectuada en la última solicitud de ayudas de la PAC, a los efectos de calcular la carga ganadera de su explotación. En el caso de no haber efectuado solicitud de ayudas de superficie de la PAC, el interesado deberá cumplimentar también el apartado correspondiente del anexo II.

OCHO.- Se modifica el apartado 2 del artículo 6, quedando redactado en los siguientes términos:

Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Titulares de explotación con una carga ganadera inferior a 2 UGMs/Ha: 10 puntos.
- b) Titulares de explotación con una carga ganadera mayor o igual a 2 UGMs/Ha e inferior a 3 UGMs/Ha: 6 puntos.
- c) Titulares de explotación con una carga ganadera mayor o igual a 3 UGMs/Ha: 3 puntos.
- d) Titulares de explotación que transforman y comercializan toda o parte de la producción de leche directamente en la explotación (venta directa): 2 puntos.
- e) Titulares de explotación regentadas por personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de joven, según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento 1075/2014: 2 puntos.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará mediante prorrateo entre todos los beneficiarios, de modo proporcional a los puntos obtenidos por cada uno de ellos. No obstante, para dicho prorrateo no se incluirá el crédito necesario para cubrir el importe adicional destinado al pago directo de los animales bovinos de raza bovina pasiega en ordeño, valorados en función de las UGMs, que se encuentren incluidos en el Libro de Registro Genealógico de dicha raza.

NUEVE.- Se eliminan los apartados 2 y 3 del artículo 7.

VIERNES, 28 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 82

DIEZ.- Se modifica el apartado 5 del artículo 7, quedando redactado en los siguientes términos:

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de las misma, además de hacer constar expresamente las solicitudes desestimadas y, en su caso, inadmitidas.

La Dirección General de Ganadería, publicará en el Boletín Oficial de Cantabria un extracto de la resolución con indicación del plazo de su exposición pública en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Cada interesado dispondrá en esas mismas Oficinas y durante el plazo establecido, del texto íntegro de su resolución.

ONCE.- Se modifica el apartado 1 del artículo 8, quedando redactado en los siguientes términos:

Se efectuará control administrativo sobre el 100% de los expedientes. Se realizarán controles sobre el terreno sobre un mínimo del 2% de las solicitudes presentadas, seleccionadas de modo dirigido en el 25% de los casos y en el otro 75% al azar, haciendo especial hincapié en el cumplimiento de los requisitos de higiene de la producción primaria ganadera relacionados con la producción láctea. Estos controles sobre el terreno podrán ser sustituidos por los controles oficiales desarrollados dentro del Programa de Control de Higiene de la Producción Primaria Ganadera.

DOCE.- Se modifica el apartado 1 del artículo 9, quedando redactado en los siguientes términos:

La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud, mediante la cumplimentación del anexo I y, en su caso, del anexo II (con la documentación relacionada en él) y/o III.

TRECE.- Se modifica el anexo I, que queda redactado en los términos recogidos en el anexo I de la presente Orden.

CATORCE.- Se modifica el anexo II, que queda redactado en los términos recogidos en el anexo II de la presente Orden.

QUINCE.- Se añade un anexo III, que queda redactado en los términos recogidos en el anexo III de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se autoriza a la Directora General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de esta orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de abril de 2023.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

CVE-2023-3688

VIERNES, 28 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 82



ANEXO I

SOLICITUD AYUDA PARA EL APOYO A LA PRODUCCIÓN LECHERA DEL GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO LIGADO A LA TIERRA

DATOS DEL SOLICITANTE									
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL							DNI/CIF		
DOMICILIO									
LOCALIDAD				MUNICIPIO			CODIGO POSTAL		
TELÉFONO				CORREO ELECTRÓNICO			CODIGO EXPLOTACIÓN ES39.....		
DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE LEGAL									
APELLIDOS Y NOMBRE							DNI/CIF		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN									
LOCALIDAD				MUNICIPIO			CODIGO POSTAL		
TELÉFONO				CORREO ELECTRÓNICO					
EN SU CASO, DATOS DE JOVEN AGRICULTOR TITULAR O SOCIO									
APELLIDOS Y NOMBRE							DNI		
DATOS BANCARIOS (cumplimentar todas las casillas)									
IBAN		BANCO		SUCURSAL		CONTROL		CUENTA	

SOLICITA la subvención regulada en la Orden MED/11/2020, de 25 de junio, para el apoyo a la producción lechera del ganado: (marcar lo que proceda) VACUNO OVINO CAPRINO, ligada a tierra

RELACION DE AYUDAS DE MÍNIMIS CONCEDIDAS (marcar lo que proceda)

- DECLARO bajo mi responsabilidad que **NO HE RECIBIDO** durante los dos años anteriores y en el año en curso otras ayudas de mínimis
- DECLARO bajo mi responsabilidad que **HE RECIBIDO** durante los dos años anteriores o en el año en curso otras ayudas de mínimis por importe deConcedida en base a la siguiente normativa.....

DECLARO bajo mi responsabilidad, cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden de bases y que todos los datos que anteceden son ciertos, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

DECLARO bajo mi responsabilidad que, no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DECLARO bajo mi responsabilidad que, la explotación no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

En ade.....de 202...

(Firma)

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.

C/ Alberti Einstein nº 2 (PCTCAN) 39011 Santander. Tfno: 942207819-Fax: 942807810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfo. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2023-3688

VIERNES, 28 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 82



ANEXO II
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL ANEXO I DE SOLICITUD DE AYUDA PARA EL APOYO A LA PRODUCCIÓN LECHERA DEL GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO LIGADO A LA TIERRA
(cumplimentar sólo en caso necesario)

DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CODIGO EXPLOTACIÓN ES39.....
DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

DECLARACIÓN DE SUPERFICIES
(cumplimentar sólo en el caso de no efectuar solicitud de ayudas por superficie de la PAC)

DECLARO que el número de hectáreas declaradas como superficie agraria útil en la explotación son:

DOCUMENTOS A ADJUNTAR
(Sólo en el caso de NO AUTORIZAR a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a recabar vía telemática los certificados de la AEAT, de la Tesorería General de Seguridad Social y la Hacienda Autónoma que permitan comprobar que el solicitante está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones)

- Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social
- Certificado de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria

En a de de 202...
 (Firma)

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.

C/ Albert Einstein nº 2 (PCTCAN) 39011 Santander. Tfno: 942207819-Fax: 942807810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfo. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2023-3688

VIERNES, 28 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 82



ANEXO III
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL ANEXO I DE SOLICITUD DE AYUDA PARA EL APOYO A LA PRODUCCIÓN LECHERA DEL GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO LIGADO A LA TIERRA
(cumplimentar sólo si se dispone en ordeño de Vacas Pasiegas incluidas en el Libro de Registro Genealógico de la Raza Bovina Pasiéga)

DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CODIGO EXPLOTACIÓN ES39.....
DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

DECLARO, bajo mi responsabilidad, disponer en **ORDEÑO** de las siguientes **VACAS PASIEGAS** que se encuentran incluidas en el **LIBRO DE REGISTRO GENEALÓGICO** de la raza.

Indicar el número de crotal completo:

ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES

En a de de 202.

(Firma)

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.

C/ Alberti Einstein nº 2 (PCTCAN) 39011 Santander. Tfno: 942207819-Fax: 942807810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)